

CG/2023/AGO/69 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PLEBISCITO.

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.
- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la

**Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.

- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
  
- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
  
- VII. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
  
- VIII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.

- IX. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**
- X. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**

- XI. El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**
- XII. En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XIII. Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

- XIV. El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsa de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el honorable Congreso del estado a este organismo electoral.**
- XV. En fecha 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los ***“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.***
- XVI. El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: “considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apearse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsa de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la**

**realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000,000.00 veinte millones de pesos.”**

- XVII. El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) a fin de realizar el plebiscito solicitado, a este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; planteó la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito por la cantidad de \$23,901,624.31 (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).
- XVIII. El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Plan Integral y el Calendario** para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIX. El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **documentación y materiales de la consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí**, así como sus **modelos y especificaciones técnicas**.

- XX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **“CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORIA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACION QUE SE CONOCE COMO DELEGACION DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XXI.** El 26 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal líquida al presupuesto de egresos del Congreso por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XXII.** El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, por la cantidad de **\$20´000.000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.)**, con el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5

fracción III, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- XXIII.** El 8 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por medio del cual fueron aprobadas las ***“MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, NUMERAL PRIMERO, INCISO B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTÍCULO 163 Y EL ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”***.
- XXIV.** En sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2023, de la Comisión Temporal Unida de Capacitación Electoral y Organización Electoral, fue presentado para su análisis y discusión el **PROYECTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE PLEBISCITO, PAPELETAS, ACTA DE JORNADA Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, HOJA DE INCIDENTES Y CONSTANCIA DE CLAUSURA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE MESA RECEPTORA DE OPINIÓN Y DEL ACUSE DE LA LISTA NOMINAL DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN, QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO**, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y,

### CONSIDERANDO



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**SEXTO.** Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal.** El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

**SÉPTIMO.** El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

**OCTAVO.** El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

**NOVENO.** El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito, el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

**DÉCIMO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

**DÉCIMO CUARTO.** A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que,

tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.

**DÉCIMO QUINTO.** A su vez, el artículo 15 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, señala que el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 163, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral estipula que, en las elecciones locales, se debe realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y acta electorales, conforme al procedimiento puntualizado en el Anexo 4.2 del ordenamiento antes mencionado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que en las boletas electorales se debe considerar la incorporación de medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel como en la impresión; mientras que en las actas de casilla (acta de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo de cada elección) se deberán de incorporar medidas de seguridad en su impresión.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que los documentos en los que serán verificadas las medidas de seguridad son las boletas electorales, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones establece los pasos que deben realizarse para el procedimiento de verificación, los cuales se mencionan a continuación:

1. Seleccionar mediante un **procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias de cuatro casillas**; la primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral.
2. Deberá informarse el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
3. Deberá **comunicarse con anticipación las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.**
4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales.
5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación.
6. Deberá presentarse al Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales.

**VIGÉSIMO.** En fecha 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo la documentación y materiales de la consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, así como sus modelos y especificaciones técnicas; considerándose como documentos a utilizarse en el Plebiscito, los siguientes:

1. Papeletas
2. Acta de Jornada del Plebiscito y de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora de Opinión

3. Hoja de Incidentes
4. Constancia de clausura y Recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del Acuse de la Lista Nominal
5. Plantilla Braille con instructivo
6. Cartel de Resultados de Mesa Receptora
7. Sobre Listado Nominal utilizado en la mesa receptora de opinión
8. Cartel de resultados del cómputo municipal
9. Cartel de localización e identificación de la mesa receptora
10. Sobre expediente de mesa receptora
11. Sobre para papeletas con opiniones válidas
12. Sobre para papeletas con opiniones nulas
13. Sobre para papeletas sobrantes

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el pasado 8 de agosto de 2023, para garantizar que la documentación no pueda ser sustituida, falsificada o alterada y así garantizar certeza en la documentación que se utilizará durante el desarrollo de la jornada de plebiscito, se establecieron medidas de seguridad en los siguientes documentos:

- Papeletas
- Acta de jornada del plebiscito y de escrutinio y cómputo de mesa receptora de opinión
- Hoja de incidentes
- Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del acuse de la Lista Nominal

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** De conformidad con el Plan Integral y Calendario para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de

población conocido como Delegación de Villa De Pozos, San Luis Potosí; el Consejo General plantea realizar el procedimiento de verificación de medidas de seguridad previo a la entrega de los paquetes con la documentación a los presidentes de las Mesas Receptoras de Opinión y durante el desarrollo de la Jornada del Plebiscito el 24 de septiembre de 2023; para que se constate a través de un mecanismo sencillo y técnico, que la documentación que se utilice durante la jornada de plebiscito es idéntica a la que aprobó el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PLEBISCITO.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.



**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** incorporadas en la documentación de plebiscito, papeletas, acta de jornada y escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del acuse de la lista nominal de la mesa receptora de opinión, el cual forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como **ANEXO 1**.

**TERCERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **APRUEBA** que en sesión que celebre previo a la entrega de los paquetes a la mesa receptora de opinión seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro mesas receptoras de opinión que se instalarán en el municipio de San Luis Potosí.

**CUARTO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **APRUEBA** que la primera muestra será verificada en sesión del Consejo previo a la entrega de los paquetes a las presidencias de las mesas receptoras de opinión y la segunda verificación se realizará el día de la jornada de Plebiscito. Los resultados se informarán a los integrantes del Consejo General.

**QUINTO.** La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo y su **anexo respectivo** al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



## Anexo 1

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  
INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE PLEBISCITO, QUE SE  
IMPLEMENTARÁ EN EL PLEBISCITO.**

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	3
I. OBJETIVO GENERAL.....	5
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
III. MARCO LEGAL.....	5
IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN DE PLEBISCITO: .....	6
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA FABRICACIÓN EN EL PAPEL PARA PAPELETAS DE OPINIÓN .....	6
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DE LAS PAPELETAS DE OPINIÓN... 6	6
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DEL ACTA DE JORNADA Y ESCRUTINIO Y COMPUTO .....	6
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DE LA HOJA DE INCIDENTES..... 7	7
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DE LA CONSTANCIA DE CLAUSURA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE MESA RECEPTORA DE OPINIÓN Y DEL ACUSE DE LA LISTA NOMINAL DE LA MESA RECEPTORA DE OPINION .....	7
V. MATERIAL NECESARIO PARA LA VERIFICACIÓN .....	7
VI. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN PLEBISCITO.....	7





## PRESENTACIÓN

El próximo 24 de septiembre del año 2023, la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí ejercerá su derecho en el proceso de Plebiscito a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.

En tal sentido, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las consultas ciudadanas en el Estado conforme a la Ley de Referéndum y Plebiscito.

Además, de conformidad con los Lineamientos que se emitieron para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí, se estableció que es atribución del Consejo General del CEEPAC aprobar los modelos de documentación y material que se utilizará en el plebiscito.

Tomando en consideración lo antes referido se aprobaron los modelos y especificaciones de los documentos de Plebiscito, los cuales consisten en:

- Papeletas
- Acta de jornada del plebiscito y de escrutinio y cómputo de mesa receptora de opinión
- Hoja de incidentes
- Cartel de resultados del cómputo municipal
- Cartel de localización e identificación de la mesa receptora
- Sobre expediente de mesa receptora





- Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del acuse de la Lista Nominal.
- Plantilla Braille con instructivo
- Cartel de resultados de la mesa receptora
- Sobre listado nominal utilizado en la mesa receptora de opinión
- Sobre para papeletas con opiniones válidas.
- Sobre para papeletas con opiniones nulas
- Sobre para papeletas sobrantes



Para garantizar que la documentación no pueda ser sustituida, falsificada o alterada y así garantizar certeza en la documentación que se utilizará durante el desarrollo de la jornada de plebiscito es que se establecieron medidas de seguridad en los siguientes documentos:

- Papeletas;
- Acta de jornada del plebiscito y de escrutinio y cómputo de mesa receptora de opinión;
- Hoja de incidentes;
- Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del acuse de la Lista Nominal.

Por lo señalado, es que se plantea el presente procedimiento de verificación de medidas de seguridad para que se constate que los documentos que se utilizarán en el proceso de Plebiscito garantizan su autenticidad y que la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí tenga la plena certeza que su opinión es única, tutelando con ello el principio de certeza. El documento está integrado por los siguientes apartados: Presentación, Objetivo General, Objetivos Específicos, Marco Legal, Medidas de seguridad en la documentación de Plebiscito, Material necesario



para la verificación y procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación de plebiscito.

## I. OBJETIVO GENERAL

Verificar que las medidas de seguridad estén contenidas en la documentación de las: Papeletas, Acta de jornada del plebiscito y de escrutinio y cómputo de mesa receptora de opinión, Hoja de incidentes y Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del acuse de la Lista Nominal.

## II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Garantizar la autenticidad de la documentación a utilizarse en el proceso de Plebiscito.
2. Tutelar el principio de certeza para que la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí tenga la seguridad que su opinión es única.

## III. MARCO LEGAL

### a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*Artículo 216.*

*1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:*

*[...]*

*b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*

*[...]*

### b) Reglamento de Elecciones

*Artículo 163.*

*[...]*

*2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

*[...]*

- c) Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE referente al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
- d) Acuerdo CG/2023/JUL/52: “ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES DE CONSULTA A IMPLEMENTARSE EN LA JORNADA DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO SUS MODELOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.
- e) Acuerdo CG/2023/AGO/66: “MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 216, NUMERAL PRIMERO, INCISO B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTICULO 163 Y EL ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”.



#### IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN DE PLEBISCITO:

##### MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA FABRICACIÓN EN EL PAPEL PARA PAPELETAS DE OPINIÓN

MEDIDA DE SEGURIDAD	MÉTODO DE VERIFICACIÓN
Marca de agua en papel seguridad	Exposición de la boleta a contra luz
Fibras fotosensibles en papel de seguridad	Iluminación con lámpara de luz UV

##### MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DE LAS PAPELETAS DE OPINIÓN

MEDIDA DE SEGURIDAD	MÉTODO DE VERIFICACIÓN
Texto escondido	Observación mediante lupa
Micro texto	Observación mediante lupa

##### MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DEL ACTA DE JORNADA Y ESCRUTINIO Y COMPUTO

MEDIDA DE SEGURIDAD	MÉTODO DE VERIFICACIÓN
Texto escondido	Observación mediante lupa



Micro texto	Observación mediante lupa
-------------	---------------------------

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DE LA HOJA DE INCIDENTES

MEDIDA DE SEGURIDAD	MÉTODO DE VERIFICACIÓN
Texto escondido	Observación mediante lupa
Micro texto	Observación mediante lupa



#### MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA IMPRESIÓN DE LA CONSTANCIA DE CLAUSURA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE MESA RECEPTORA DE OPINIÓN Y DEL ACUSE DE LA LISTA NOMINAL DE LA MESA RECEPTORA DE OPINION

MEDIDA DE SEGURIDAD	MÉTODO DE VERIFICACIÓN
Texto escondido	Observación mediante lupa
Micro texto	Observación mediante lupa

La papeleta, acta de la jornada y escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de plebiscito y del acuse de la lista nominal de las mesas receptoras de opinión, podrán contener medidas de seguridad adicionales, las cuales quedarán bajo resguardo del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la finalidad de tutelar el principio de certeza y efectuar alguna otra verificación de la autenticidad de la documentación en caso de ser necesario.

#### V. MATERIAL NECESARIO PARA LA VERIFICACIÓN

Para el procedimiento de verificación de medidas de seguridad en la documentación de Plebiscito, el Consejo General del CEEPAC utilizará las herramientas necesarias para constatar dichas medidas, las cuales consisten en:

- a) Una lámpara de luz UV.
- b) Una lupa.

#### VI. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN DEL PLEBISCITO.



1. El Consejo General del CEEPAC seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro mesas receptoras de opinión que se instalarán en el municipio de San Luis Potosí. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes a las presidencias de las mesas receptoras de opinión, a efecto de autenticar las papeletas, acta de la jornada y escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesa receptora de opinión y del acuse de la lista nominal de las mesas receptoras de opinión; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada de Plebiscito, para autenticar, nuevamente dicha documentación.
2. El Consejo previamente al desarrollo al proceso de verificación, informará el listado de las mesas receptoras de opinión en las cuales se llevará a cabo dicha actividad.
3. Las características y medidas de seguridad que debe cumplir la documentación son las que se aprobaron en la sesión extraordinaria del 8 de agosto de 2023, las cuales se refieren en el apartado cuarto del presente documento.
4. En sesión de Consejo General, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales que se utilizarán en la jornada del Plebiscito, se hará la primera verificación. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
  - a) En presencia de los integrantes del Consejo General, se separarán los documentos correspondientes a las mesas receptoras de opinión que serán motivo de la primera verificación.
  - b) La presidencia del Consejo General hará del conocimiento de los integrantes del órgano colegiado las medidas de seguridad aprobadas



y que deberán cumplir las papeletas, acta de la jornada y escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesas receptoras de opinión y del acuse de la lista nominal.

- c) Las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos que lo deseen seleccionarán al azar una sola papeleta de cada una de las cuatro mesas receptoras de opinión de la muestra, y cotejarán que la papeleta de cada mesa cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del CEEPAC. Asimismo, extraerán de cada mesa receptora de opinión un solo ejemplar del acta de la jornada y escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesas receptoras de opinión y del acuse de la lista nominal, para realizar la verificación correspondiente.
  - d) Terminada esta operación, se reintegrarán las documentaciones cotejadas a los paquetes seleccionados.
  - e) La Secretaría Ejecutiva a través de la oficialía electoral levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos.
5. Durante el desarrollo de la jornada de Plebiscito se verificarán las medidas de seguridad visibles en papeletas, acta de la jornada y escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesas receptoras de opinión y del acuse de la lista nominal, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la emisión de la opinión de la ciudadanía. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:





- a) La Presidencia del Consejo informará a los integrantes del Consejo General, el listado de las mesas receptoras de opinión susceptibles para desarrollar la verificación de las medidas de seguridad.
- b) La Presidencia del Consejo con apoyo de la Secretaría Ejecutiva verificará cuál de las cuatro mesas receptoras de opinión es la más cercana, para realizar solamente en esta mesa la segunda verificación.
- c) La Presidencia del Consejo, en presencia de las y los integrantes del Consejo General, informará las medidas de seguridad, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Las consejerías electorales propondrán y designarán dentro de la sesión permanente del día de la jornada de plebiscito, a la consejería electoral que se encargará de acudir a la mesa receptora de opinión elegida y realice la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones de los partidos políticos que así lo decidan.
- e) Una vez en la mesa receptora de opinión seleccionada, la consejería designada procederá a la verificación de una sola papeleta, acta de la jornada y escrutinio y cómputo, hoja de incidentes, constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de mesas receptoras de opinión y del acuse de la lista nominal, informando a la presidencia de la mesa receptora de opinión y a las representaciones de los partidos políticos presentes, sin interferir en el desarrollo de la emisión de la opinión de la ciudadanía.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la papeleta, acta de la jornada y escrutinio y cómputo, hoja de incidentes, y constancia de



clausura y recibo de copia legible de las actas de mesas receptoras de opinión y del acuse de la lista nominal a la presidencia de la mesa receptora de opinión.

- g) La Consejería Electoral elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo, quien solicitará a la Secretaría Ejecutiva la elaboración del acta circunstanciada correspondiente.
  
- h) La Presidencia del Consejo solicitará a la Secretaría Ejecutiva que se informe al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación antes de que concluya la sesión de cómputo.

